



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE**

Montevideo, 04 NOV 2019

2019/05/001/2015

**VISTO:** la solicitud presentada por Tile Forestal S.A. referente a la exoneración de tributos para la actividad de construcción, instalación y equipamiento de soluciones habitacionales que serán utilizadas como alojamiento temporario de trabajadores en el periodo de construcción, montaje y puesta en marcha del Proyecto de Planta de Celulosa, en los términos del Contrato ROU-UPM de 7 de noviembre de 2017.

**RESULTANDO:** que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 3.1.2. (Asuntos Tributarios) del referido contrato, corresponde declarar promovida dicha actividad siempre que luego de finalizada, las soluciones habitacionales sean transferidas, cedidas o puestas a disposición, sin cargo, al Estado o Gobiernos Departamentales.

**CONSIDERANDO:** que es necesario declarar promovida la actividad referida en el Visto y otorgar las exoneraciones tributarias correspondientes.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y la Ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998, y a que se cuenta con la opinión favorable de la COMAP,

ASUNTO 2670

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

GT/A-MR

1º) Declárase promovida al amparo del artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, la actividad desarrollada por Tile Forestal S.A. para la construcción, instalación y equipamiento de soluciones habitacionales que se conviertan en capacidad instalada permanente, así como para la ejecución del conjunto de obras e instalaciones necesarias para dotar de servicios y conexiones de agua potable, saneamiento y energía eléctrica, en los departamentos de Durazno y Tacuarembó, destinadas al alojamiento temporario de trabajadores en el periodo de construcción, montaje y puesta en marcha del Proyecto de Planta de Celulosa en los términos del Contrato ROU-UPM de 7 de noviembre de 2017, de conformidad con lo estipulado en los contratos de comodato correspondientes.

2º) Exonérase de todo recargo, incluso del recargo mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la importación, de la Tasa de Movilización de Bultos, de la Tasa Consular, y en general de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación, incluido el Impuesto al Valor Agregado, a los

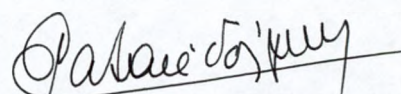
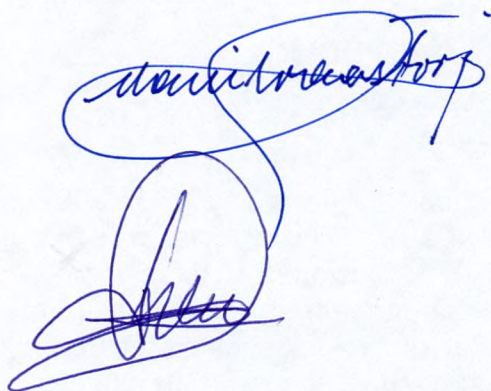
bienes necesarios para la realización de las obras y equipamiento mencionados en el numeral 1º, siempre que los mismos hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3º) Otórgase un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en las adquisiciones de bienes y servicios que integren el costo de las obras y equipamiento mencionados en el numeral 1º. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

4º) Exonérase del Impuesto al Patrimonio a los bienes muebles e inmuebles que se incorporen para llevar adelante la actividad mencionada en el numeral 1º. Estos bienes serán considerados activos gravados a los efectos de la determinación del pasivo computable.

5º) Para acceder a los beneficios que se disponen, Tile Forestal S.A. deberá presentar ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente o quien éste disponga, los proyectos ejecutivos de los proyectos a desarrollar en cada predio, para el correspondiente visado y supervisión, así como el detalle de las inversiones ejecutadas o a ejecutar, a los efectos de su autorización en las condiciones que éste determine.

6º) Comuníquese, notifíquese y archívese.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020